



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

CONSIDERANDO
QUE EL NUMERAL 3º DEL ARTÍCULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ESTABLECE COMO ATRIBUCIÓN DEL ALCALDE: "DIRIGIR LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO...".

DECRETO No. 013 DE 2011

(Enero 17 de 2011)

Que el numeral 1º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece que "La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será el jefe o representante de la entidad, según el caso".

Por medio del cual se delega parcialmente el ejercicio de una competencia.

Que el literal b) del numeral 3º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 dispone que, a nivel territorial, la competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva la tienen los Alcaldes Municipales.

Que los artículos 12 y 25, numeral 10, de la Ley 80 de 1993 permiten a los jefes y los representantes legales de las entidades estatales delegar parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes.

CONSIDERANDO
Que el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política, establece como atribución del alcalde: "Dirigir la acción administrativa del municipio...".

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que: "La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el numeral 1º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece que "La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será el jefe o representante de la entidad, según el caso".

Que el literal b) del numeral 2º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 dispone que, a nivel territorial, la competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva la tienen los Alcaldes Municipales.

Que los artículos 12 y 25, numeral 10, de la Ley 80 de 1993 permiten a los jefes y los representantes legales de las entidades estatales delegar parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes.

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 le permite a los Alcaldes delegar en los Secretarios de Despacho, la facultad de ordenación del gasto y la celebración de contratos y convenios



MUNICIPIO DE BUCHARMANGA



Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 establece que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

Que el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, señala: "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes."

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 establece que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

Que el artículo 10° de la ley 489 de 1998, al señalar los requisitos de la delegación, establece: "En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren".

Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 incluyó un inciso 2° al artículo 12 de la Ley 80 de 1993 del siguiente tenor: "En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual".

Que el artículo primero del Acuerdo N° 001 de Enero 14 de 2011, dispuso: "Autorizar al Alcalde de Bucaramanga a partir de la vigencia del presente acuerdo y hasta el 31 de Diciembre de 2011, para celebrar toda clase de contratos y convenios con personas naturales y/o jurídicas, consorcios y uniones temporales conforme lo permita la constitución y la Ley."

Que para efectos de garantizar el cumplimiento de los fines que la Constitución Política y la Ley le asignan a los municipios, se hace necesario delegar la facultad de ordenación del gasto y la celebración de contratos y convenios en los Secretarios de Despacho de acuerdo a sus competencias.

Que la delegación para la ordenación del gasto y la competencia para dirigir y adelantar todas y cada una de las etapas inherentes a los procesos contractuales y a los convenios, será limitada por la cuantía, en cuanto se refiere a que los Secretarios de Despacho, podrán adelantar los procesos



**MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA**

**BUCARAMANGA
EMPRESA DE TODOS**

b) Corresponde a cada Secretario de Despacho esta facultad frente a todos los contratos y convenios imputables a gastos de inversión que correspondan al Plan Anual de Inversión de cada Secretaría.

de selección de contratistas cuyo valor no exceda la suma equivalente a MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (1950) SMLMV.

de su competencia, sin considerar el origen del gasto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese en los Secretarios de Despacho de la administración central del Municipio de Bucaramanga, la facultad de adjudicar, celebrar, terminar, liquidar, modificar, adicionar, prorrogar los contratos y convenios, y en general todos los actos inherentes a la actividad precontractual, contractual y poscontractual, y la ordenación del gasto que corresponda a los mismos, hasta una cuantía equivalente a MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (1950) SMLMV; en los siguientes términos:

a) Corresponde al Secretario Administrativo esta facultad frente a todos los contratos y convenios imputables a gastos de funcionamiento, sin importar su naturaleza o la dependencia en la cual se requiera el servicio.

b) Corresponde a cada Secretario de Despacho esta facultad frente a todos los contratos y convenios imputables a gastos de inversión que correspondan al Plan Anual de Inversión de cada Secretaría.

c) Corresponde al Secretario de Hacienda esta facultad frente a los contratos, convenios y procedimientos contractuales de los asuntos que por la naturaleza y funciones de esta Secretaría son de su competencia, sin considerar el origen del gasto.

d) Corresponde al Secretario Administrativo la facultad residual.

Se entiende por facultad residual aquella que no corresponda a ninguno de los casos expresamente señalados en el presente Decreto, y en especial lo referente a contratos y convenios que requieran las Oficinas Asesoras.

e) Los contratos y convenios cuya cuantía sea superior a MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (1950) SMLMV, serán suscritos por el Alcalde Municipal, previa revisión y aval del Secretario de Despacho de la dependencia ejecutora, quienes adelantarán todos los actos inherentes a las actividades señaladas en el inciso primero del presente artículo, previa revisión de los convenios o contratos por parte de la Oficina Asesora Jurídica.



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA



f) Los contratos y convenios que correspondan a gastos de inversión o funcionamiento y que sean inherentes a la naturaleza y funciones de la Oficina Asesora Jurídica y Oficina Asesora de Planeación podrán ser suscritos por el Señor Alcalde, sin consideración a su cuantía, siempre que estas dependencias surtan la revisión legal de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTICULO SEGUNDO: Además de lo dispuesto en el artículo anterior, en el ejercicio de las facultades y competencias aquí delegadas se aplicarán las siguientes reglas:

a) La selección de los contratistas se efectuará a través de las modalidades de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos o contratación directa, en los términos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 2474 de 2008, decretos reglamentarios y demás normas aplicables. En el caso de los convenios se aplicará además la normatividad especial que rige a esta clase de actos.

b) Frente a los contratos y convenios que corresponden al Secretario Administrativo, en los términos de los literales a y d del artículo primero del presente Decreto, corresponde a la Secretaría de Despacho u Oficina Asesora gestora del contrato o convenio, la suscripción de los estudios previos, y la proyección y elaboración de los demás actos y documentos.

c) Cualquier conflicto de competencias que se presente en virtud de las facultades y competencias aquí delegadas, será resuelto por la Oficina Asesora Jurídica, quien una vez analizadas las razones aducidas por los Secretarios de Despacho involucrados, emitirá concepto que tendrá el carácter de obligatorio.

d) La publicación que de los actos y documentos contractuales debe hacerse en virtud de lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, en el SECOP a través del Portal Único de Contratación en los términos descritos en las normas citadas y demás normas pertinentes; así como el reporte de la información contractual en el Sistema de Información para la Contratación Estatal (SICE), en la forma y términos establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia, corresponde al Secretario de Despacho que en virtud de la presente delegación deba suscribir el contrato. En caso de los contratos o convenios a que se refiere el literal d del artículo primero, esta obligación corresponderá a la Secretaría de Despacho gestora.

e) Será responsabilidad del Secretario de Despacho que en virtud de la presente delegación deba suscribir el contrato, garantizar que se adelanten las revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan las condiciones de



**MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA**

**BUCARAMANGA
EMPRESA DE TODOS**

b) Recibir de los Secretarios, Jefe de Departamento Administrativo y Jefe de Oficina, los proyectos de Decretos, Resoluciones y Contrato que se presenten a la consideración del Alcalde con el fin de revisarlos, hacer las observaciones y proponer las modificaciones, que considere pertinentes para asegurar la legalidad de los mismos.

calidad ofrecidos por los contratistas; y promover las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Esta obligación se cumplirá en los términos del artículo 4 numeral 4 de la Ley 80 de 1993.

Para el cumplimiento de esta obligación, en aquellos contratos que se suscriban por parte del Secretario Administrativo, éste podrá valerse de los servidores vinculados a la respectiva Secretaría de Despacho u Oficina Asesora gestora.

ARTICULO CUARTO: Los Secretarios de Despacho deberán presentar al Consejo de Gobierno un informe mensual y detallado del ejercicio de las competencias que se les asigna por virtud del presente Decreto. Así mismo deberán presentar los informes que le sean solicitados por los órganos de control, autoridades judiciales, el Despacho del Alcalde, la Oficina Jurídica y la Oficina de Control Interno.

ARTICULO TERCERO: La Oficina Asesora Jurídica, ejercerá respecto de la contratación, las siguientes funciones:

- a) Evaluar y dar viabilidad jurídica de los contratos y minutas necesarios para la buena marcha del Municipio.
- b) Recibir de los Secretarios, Jefe de Departamento Administrativo y Jefe de Oficina, los proyectos de Decretos, Resoluciones y Contrato que se presenten a la consideración del Alcalde con el fin de revisarlos, hacer las observaciones y proponer las modificaciones, que considere pertinentes para asegurar la legalidad de los mismos.
- c) Apoyar en la revisión jurídica de los pliegos de condiciones elaborados por las diferentes dependencias para los procesos de selección de contratistas.
- d) Formar parte de los comités evaluadores para revisar los aspectos jurídicos de los procesos de selección de contratistas que requieren convocatoria pública.

ARTICULO CUARTO: Los Secretarios de Despacho deberán presentar al Consejo de Gobierno un informe mensual y detallado del ejercicio de las competencias que se les asigna por virtud del presente Decreto. Así mismo deberán presentar los informes que le sean solicitados por los órganos de control, autoridades judiciales, el Despacho del Alcalde, la Oficina Jurídica y la Oficina de Control Interno.

ARTICULO QUINTO: Para efectos de la celebración de contratos y convenios sin consideración a la naturaleza y cuantía, la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal deberá solicitarlo cada ordenador del gasto previo visto bueno del Secretario Administrativo. El visto bueno del Secretario Administrativo tiene carácter de acto de registro, que no implica responsabilidad del



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA



que le sean contrarias, en especial el Decreto Municipal No. 163 de Junio 30 de 2010.

mismo sobre los actos del respectivo contrato o convenio. La solicitud deberá estar acompañada de los estudios y documentos previos, debidamente elaborados.

ARTICULO SEXTO: Para todos los efectos se entenderá que el Alcalde Municipal reasume las competencias, facultades y funciones aquí delegadas, cuando suscriba cualquier acto, contrato o convenio sin necesidad de acto administrativo escrito.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto Municipal No. 163 de Junio 30 de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los diecisiete (17) días del mes de Enero de dos mil once (2011)

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

Revisó Aspectos Jurídicos:
Myriam Elizabeth Riquelme Passow
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó Aspectos Técnicos:
Luz Alba Serrano Sánchez
Secretaría Administrativa